



SINA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

1270

19 NOV 2019

“Por medio de la cual se declara la cesación del trámite correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A con identificación tributaria No 830007355-2, para el establecimiento denominado FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. UNIDAD RENAL DE VALLEDUPAR ubicado en jurisdicción del municipio en citas y se establecen otras disposiciones”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que Diana Guerra Farelo manifestando actuar en calidad de Jefe Administrativo, remitió a Corpocesar documentación suscrita por el señor Jaime Antonio Baena Palacios identificado con la C.C. No. 3.228.325 quien obrando en calidad de Representante Legal de FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 830007355-2, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para las aguas residuales del establecimiento denominado FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. UNIDAD RENAL DE VALLEDUPAR, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante Auto No 061 de fecha 20 de marzo de 2019 emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 15 de abril de 2019 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria. La peticionaria solicitó prórroga para aportar lo requerido, la cual se concedió hasta el 24 de junio de 2019. En fecha 21 de junio del año en curso se aportó lo requerido.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental. En dicho informe se conceptuó así:

“se considera técnicamente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas con un caudal de 0,350 L/s, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. UNIDAD RENAL DE VALLEDUPAR, ubicado en la Carrera 7A No. 28-62 en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.”

Que mediante ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”. En los artículos 13 y 14 de la citada ley se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

“ARTÍCULO 14°. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No 1270 de 19 NOV 2015 por medio de la cual se declara la cesación del trámite correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A con identificación tributaria No 830007355-2, para el establecimiento denominado FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. UNIDAD RENAL DE VALLEDUPAR ubicado en jurisdicción del municipio en citas y se establecen otras disposiciones.

-----2

disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”.

Que por mandato del artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de 2015, el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, está legalmente facultado para “**exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público**”. En virtud de ello, aunque no se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, el usuario si debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado, salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado , la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la cesación del trámite correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A con identificación tributaria No 830007355-2, para el establecimiento denominado FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. UNIDAD RENAL DE VALLEDUPAR ubicado en jurisdicción del municipio en citas.

PARAGRAFO: Informar lo siguiente a FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A con identificación tributaria No 830007355-2:

1. De conformidad con las disposiciones del artículo 13 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.
2. No se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, pero el usuario debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado (resolución No 631 de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la modifique, sustituya o adicione), salvo que en ejercicio de lo normado en el artículo 14 de la ley supra-dicha, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado , la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1270** de **19 NOV 2019** medio de la cual se declara la cesación del trámite correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A con identificación tributaria No 830007355-2, para el establecimiento denominado FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. UNIDAD RENAL DE VALLEDUPAR ubicado en jurisdicción del municipio en citas y se establecen otras disposiciones.

3

tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

3. Este pronunciamiento se emite, sin perjuicio de la obligación de tramitar y obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades. De igual manera se debe cumplir con las disposiciones de uso del suelo, que establezca la autoridad municipal competente.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CGJ-A- 221-2018.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A con identificación tributaria No 830007355-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

19 NOV 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A – 221-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015